



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°~~147~~2015-MPH/A

Ayacucho, 24 FEB. 2015

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°04-2015-MPH/CEFP, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo estos: 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación de infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, mediante escrito de reconsideración de fecha 19 de Enero del 2015, el Sr Paulo Cesar Alejos Enciso, presento el documento de reconsideración a la Resolución de Alcaldía N°1062-2014-MPH, notificado con fecha 09 de enero del 2015, se considera el presente como Descargo, a razón de que la Resolución de instauración de proceso es inimpugnable.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°105-2015-MPH/A, de fecha 05 de febrero del 2015, mediante el cual se impone sanción Administrativa al Sr Paulo Cesar Alejos Enciso.

Que, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, los principios, deberes y prohibiciones que establece el señalado código.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el numeral 10.1. del Artículo 10, establece que la transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma.

Que, por su parte la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de julio de 2012, de conformidad con el Artículo 1° tiene por objeto, promover los principios y deberes éticos que deban seguir los empleados públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, de acuerdo a la Ley del Código de ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Que, en el Artículo 3° de la señalada Directiva se establece que los principios y demás disposiciones que se establezcan son aplicables a todos los empleados públicos que desempeñan sus funciones en la Municipalidad Provincial de Huamanga, estando inmerso los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios y por Locación de Servicios.

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana no se habría presentado en la fecha indicada y no se realizó de acuerdo a los lineamientos que establece la Secretaría Técnica del CONASEC. La fecha de remisión al MININTER debió ser el 17 de febrero del 2014; pudiéndose apreciar que el Sr Paulo Cesar Alejos Enciso empezó a laborar el 14 de Abril del 2014, habiendo ganado un concurso en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056 convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga para responsable del Plan de Incentivos, suscribiendo contrato N°052 y según su contrato era el responsable de la ejecución del Plan de incentivos Municipales, para el cumplimiento de la Meta "Seguridad ciudadana 2014 "Ejecución de al menos el 90% de cada una de las actividades Programadas incluyendo las obligatorias en el Plan de Seguridad Ciudadana" y bajo cláusula segunda, su persona era responsable de la ejecución del cuadro de actividades, el de coordinar la marcha del Plan Local de Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de incentivos Municipales en mejora de la Gestión Municipal 2014, con el Gerente de Servicios pudiéndose advertir que su persona no elaboró, estructuró ni formuló dicho Plan. Asimismo se puede advertir que el Sr Paulo Cesar Alejos Enciso, habría realizado el viaje a la ciudad Lima el 20 de Julio del 2014 con la autorización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Sub Gerencia de Serenazgo, en mérito al Memorando N°439-2014-MPH/17 e Informe N° 894-2014-MPH-A/43.46.

Que, el comprendido a fin de subsanar la omisión en la presentación del Plan Local de Seguridad Ciudadana, habría llevado el informe semestral y una copia del Plan Local de Seguridad Ciudadana a la Secretaria Técnica CONASEC-MININTER.

Que, se puede advertir que el Ing. Iván Anchi Torres, habría solicitado información mediante Memorando N°031-2014-MPH-SGS/43.46, recién el 17 de setiembre del 2014 un mes y días después de haber asumido el cargo, a quien era el encargado de la meta 11, señor Bachiller Paulo Cesar Alejos Enciso y reiterándole dicha solicitud con el Memorando N°033-2014-MPH-SGS/43.46, de fecha 24 de setiembre del 2014, sin obtener respuesta alguna. Cabe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2014 se publica en el diario oficial el Peruano la Resolución Directoral N°020-2014-EFE/50.01, en el cual aprueban resultados de evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal, correspondiente al I semestre es decir hasta el 31 de Julio, en el cual la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Municipalidad Provincial de Huamanga no cumplió con la meta y con fecha 09 de Octubre del 2014.

Que, de la verificación de los antecedentes, se advierte que don Paulo Cesar Alejos Enciso, suscribió contrato N°052-2013 efectuado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del estado a través de un proceso de selección AMC N°56-2014-MPH/GM.

Que, visto, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Plan Local de Seguridad Ciudadana, no fue enviado en la fecha respectiva habiéndose presentado fuera de fecha límite establecido por las Directivas de la Secretaria Técnica del CONASEC-MININTER (17 de febrero del 2014), habiendo ingresado a laborar el comprendido recién el 14 de Abril del 2014 y como Responsable de la meta incentivos de Serenazgo, conforme al contrato N°052-2014-MPH/GM, no habría cumplido con el objeto de su contrato : en lo que respecta la **toma de decisiones técnicas para la correcta ejecución del Plan Local de Seguridad ciudadana Local**, no habría cumplido con elaborar los informes mensuales y semestrales de la ejecución del Plan Local de Seguridad Ciudadana, no cumpliendo de acuerdo a los tiempos establecidos por los mismos, y los lineamiento establecidos por el MININTER, sin embargo, don Paulo Cesar Alejos Enciso, suscribió contrato N°052-2013 efectuado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del estado a través de un proceso de selección AMC N°56-2014-MPH/GM, Por lo anteriormente señalado la Comisión de Ética de la Función Pública no es competente para iniciar cualquier acción administrativa Disciplinaria contra Paulo Cesar Alejos Enciso, por cuanto las sanciones e infracciones cometidas tienen una connotación distinta y se ventilan a través del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el Art. 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLÁRESE Nulo el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N°105-2015-MPH/A, asimismo declárese nulo el Artículo primero de la Resolución N°1062-2014, en el extremo que instaura Proceso Administrativo al Sr. Paulo Cesar Alejos Enciso, por cuanto la Comisión de Ética de la Función Pública no es competente para calificar la supuesta infracción cometida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Oficina de Administración de la entidad para poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Signature]
Med. Salomon Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE